

Año 1607 22 de Setiembre 187



Instrumento Publico de Vendicion

Molino Sarinero huerto y pieca
ado el Molino de la Torre
M^{te}. Pedro Beruegal
la Cathedral de Se
de Diez y seis mil
ros Jaquesed.



fine qpe de
ore angustia saluat. quic p iniquitatu iugum. adliber tatem

potentie sub iacet. et p angustia pira
uq consuetudinis ad bone actionis am
plum dñe reuocari meret. idcirco dñe
S. aluabit te de ore angustia latissime. Latif-

bono opus peccando reduct. Q ued am

Ecce habentis
O me peccatu suo
ex propria natura
sine substantia e. g
natura coalescit. lgon
libere de dicitur habet



GOBIERNO DE ARAGON

Año 1607

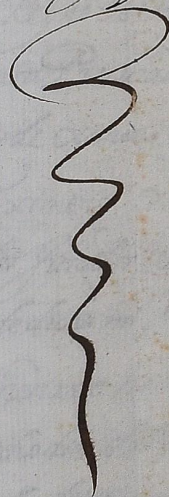
22 de Set.

187

74



Instrumento Publico de Ventadon
del On M^o D^o Savinero huerto y pieca
contiguo llamado el Molino de la Torre
en favor del M^o D^o Pedro Bouegal
Canonigo de la Cathedral de
quel por precio de diez y seis mil
sueldos dineros Jaquesed.



cordis uerberū plagis aperire. Cū enim
peccata despicim^{us}. pia districtione nobiscū
agitur. ut flagella timeamus. Avere itaq^{ue}
cordis tribulatio aperit. quasi sepe huius
mundi prosperitas claudit. P salomonem
nāq. dī. Aduersio turuulorū int^{er} facit eū.

et laboris. Cūq^{ue}
endere sentium^{us}.
er am plectumur.
ant opauā bonā.
e urū quincels^{us}.
nib. fatium. auotens

En el Nombre
sea a todos manifestado que
notorios Peronymo Jimenez Alm
Marin ciudadano del lugar de Caudiel
del Reyno de Valencia En mi nombre pro-
prio como Procurador q soy de Ysabel Anna
Marin y de Jimeno muger de Francisco Pe-
ronymo Eximeno escriuano de las alay con
sejo de los Jurados de la ciudad de Valencia
segun q de dicha mi Procura consta instrumeto.
Publico mediante hecho en la ciudad de Valencia
a die del ocho dia del mes de Setiembre del
año contado del Nacimiento de nro Senor Jesus
de mil seiscientos y seis y por el discreto Antomide

Nada notaio Publico de la ciudad y Reyno
de Valencia Recivido y certificado haurrente.
En aquella bastante poder para lo infrascripto Sa
ber y otorgar segunq am^a Thomas Garcia Nota
rio habitante en la ciudad de Teruel Legitima
mente me conto. Francisco Juan Torell notario
domiciliado en la Villa de Xerica en mi nombre
propio y como a Procurador de Catalina
Bonet mi muger y de spana Geromma Bonet
Doncella en su nombres propios y como a herede
ra y an en parte de todos los bienes que fueron del
quondam Miguel Domerex Cuanda infancon do
miciado que fue en la Puebla del Valuerde
aldea de la Ciudad de Teruel segunq de mi
Procura con los instrumentos fueo mediante secho.
en la Villa de Xerica del Reyno de Valencia a fecho

127 3
días del mes de febrero del año contado del nascim^{to}
ento de nro. señor Jesus xpo de mil seicientos y siete
por el dictero Juan Baptista Casillo Residente
en dicha Villa de Xerica y por authoridad real
Notario Publico del Reyno de Valencia recibida
y certificada. Sabiente en aquella bastante poder
para lo infrascripto Sa ber y otorgar segunq e am^a
dicho Thomas Garcia Notario Legitimamente
me conto. El Gerónimo Leonard Bonet dom^o
ciliado en el lugar de Batillas aldea de la commu
nidad de dicha ciudad de Teruel conmer. simul
El Gerónimo Leonard Bonet nombrado
grados de nras ciencias y ciencias certificadas bien
y plenariamente de todo nro. derecho por nosotros
y los nros p^{res} abientes y aduenides en todo y por
todas cosas cony por tenay fíula de la presente
Carta Publica de Vendiçion a todos tiempos donde

Quiere para siempre firme y Validera en
alguna cosa no Reuocadera. Simul et in solidum
Dichos nommbz. Vendemos y luego re
presente libramos cedemos transparamos y re
samparamos ay en vos el M^{re} Pedro Ber
negal Canongos de la Santa y plerica Cather
edral de la dicha Ciudad de Teruel presente
y aceptante para hoy y a los vros. Herederos y succe
dores pntes absentes y aduendados y para quien vos.
de aqui adelante quierdes ordenar y y manda
res es a saber Unos molinos de agua que son
llamados de La Torre en el término
de la presente Ciudad que confronta con el cami
no que va a nra Señora de Villaescusa y con
el Huerto de San gregorio con la Cegua la
sejeria y Huerto de Herederos de Domingo
Monton Menor. ITEM Unagrega de

tierra situada en el término de la presente Ciudad en
la partida llamada el molino. La Torre que confronta
con la Cegua del molino nuevo con heredad del vros
dicho Comprador y con heredad de Joan Baptista
Benegal notario. Advi como las dichas con
frontaciones encierran su fundan y departen en
derredor lo sobredicho asi a quello abmitiguo de
Vendemos Simul et in solidum con toda d
su entrada y salida deochos instancias per
tinencias y mejoramientos qualesquiere que
son y pertenescen y pertenecer leguesen y de
uen y odian y duran en qualquiere manera
y tiempo y por qualquiere causa y Razón con cargo
de cinco sueltos censuarios pagaderos en cada
un año a los Vicarios clérigos del conor San
Salvador de la mte Ciudad de Teruel a cinco
dias del mes de agosto y de alli adelante faga
Plancos quito de qualquiere mala voz

quedez y pensar se pueda. Et Prove-
ció en saber de Diez y seis mil fuel-
dos Jaqueres Losquales en poder y manos nras o de
otros haues huido de contado recibidos en dichos
nombreros cada uno de ellos. Renuncian a la
excepci^{on} de fraude y engaño q^{ue} n^{os} haues hoi-
do de contado recibidos en poder nuestro la dicha
Cantidad ya la adonien fecho y condicion sin
causa y a la ley o derecho que socorrey ayuda a
los recibidos y engañados en las vendiciones hechas
y lea la mitad del justo precio y de nosor fecha por
nosotras a los la pnte vendicion l^{eg} y legitima-
mente Et si por ventura de pnte y en algun tiempo
losobredicho que nos vendemos vale q^{ue} Caldera
mas del precio sobredicho deudo a quello quanto
quiere que se ha de pagar o de pagar cesion y do-
nacion pura perfecta y irrevocable que es dicha
en el v^o queriendo y expresament e

127 5
Conviniendo que los dicho Compaday los
vuelhos y quien vos de aqui adelante que
nos ordenareys y mandareys hayais tengais
poseays y expleys losobredicho que os ven
demos saluamente franca seguran y en paz para
dar vender empenar cambiar ferrar permutar
y en otra qualquiera manera agenas y para
usar y disponer de aquellos a v^{uestra} propia
voluntad como de bienes y cosa v^{uestra}
propia en toda aquella forma y manera
que mejor y mas sanamente v^{os} loy prouecho a
losobredicho e infrascripto puede y deue ser dicho.
Escuto pensado y entendido a todo prouecho y
utilidad v^{uestra} de los vuelhos toda con-
travidad v^{uestra} de los vuelhos y deudo
otra persona cesante de todo y qualquier derecho
y accion dominio y propiedad y posesion

que Enemos y nos pertenece en lo sobredicho
que os Vendemos nos sacamos de poseamos
y fiera Sechamos transfiriendolos Vob
perpetuamente en vos dicho comprador y en los
Vuestros por censo de la presente por la qual o di
Constituyamos Señori y Verdadero posehedor
de lo sobredicho que os Vendemos y en posesión
de aquello nos indujimos y ponemos y se conoce
mos por lo que en nombre vtro. **Nomine**
Precauo de nos y posehedor hasta que en fin
la Verdadera real actual corporaly pacifica
posesión de aquello lo qual podari ser por
vra propia autoridad sin licencia ni ma
damientos de juez alguno eclesiastico o seclar
sin pena ni Calomnia alguna Et con esto por censo
de la presente a lo dicho comprador y a los vuest
ros damos cedemos y mandamos todos nuestros

6
dichos vobros y de las Razones instancias y actio
nes reales y personales Vtiles directas
Mixtas tacitas y expresas ordinarias y extra
ordinarias y otras qualesquiera con las
quales y con la presente podari o aya exercio
en juicio y fuera del alro arbitrio y Voluntad
contratado y judicial mas personas a lo dicho
comprador y a los vuestros. **Pleito** question
Empachos mala Ob en lo sobredicho q pance
alguna dello Impedientes o Monientes consti
tuyendolos bastante procurador y señal verdaderos.
como en caso de apropiada con librey general
administración y plenaria potestad de suentar
las dichas acciones y acerca lo sobredicho ha
zer todas y cada una de las cosas que sena
Verdadero de cosa suya propia pudiese sule
hazer y lo que nos o a los mismos y cada

Uno de nos daríamos a saber podríamos ante
de la presente vendición personalmente contribuir
por el Prometemos convenimos y nos obli-
gamos todos juntamente y cada uno de nos
sros temidos y obligados segun que por la pre-
sente nos obligamos a la viciion plenaria de qual
quier mala voz que en los sobredicho que a
Vos Vendemos os sera puesta movida o sentada
y suscitada de qual manera q si despues en al-
gun tiempo contra tenor de lo sobredicho pleito
question empacho, o mala voz os seran pue-
tas movidas o sentadas al dicho comprador
o a los vuestros a cerca lo sobredicho que os
Vendemos en el dicho caso Prometemos
convenimos y nos obligamos Requeridos o no
requeridos salvar y defender a quello con todos
sus derechos y mineros a proprias costas y expensas

127 7
ARCHIVO
TERCER
HISTORICO

mas y de los vuestros y de cada uno de nos de de
el principio del pleito hasta la fin de aquel
tanto y tan largamente hasta que por sentencia
definitiva pasada en cosa juzgada de la qual
no pueda ser apelado suplicado o de nulidad
opuestos sean finidos y terminados y vos dichos
comprador y los dicho comprador los vuestros
seais y que deys entera de nuestro derecho y par-
te a posesion de lo sobredicho q os vende-
mos Empero sea y quede en buena guerra y
voluntad vuestra y de los vuestros de llevar y
proseguir por vos otros mismos los dichos
pleitos question empachos mala voz o dexar
a aquellos años otros dichos vendedores o a los vuestros
los quales podari llevar a todo provecho vuestro de los
vuestros a costas vuestras y de los vuestros y cada uno
de nos Remitiendo y relaxando por pacto es-

pecial toda Necesidad de denunciar la dicha mala
y de apellar la apelacion proseguir Et si
por causa de los dichos Pleitos quedaren empados
y malos si quiere proseguir de aquellos
Vos dicho comprador o los vuestros o nosotros
dichos Vendedores, o los vuestros a concierne
poder o desamparar lo sobredicho que os vende
mos en el dicho caso prometemos convenimos
y nos obligamos daros otro tan buen molino ha
viere suero y pieca pueco rentan buena parte
Tierras y lufas y de canes Valory prouecho como
lo sobredicho que os Vendemos y restituyros
el dicho pieco que por la puerente hauiamos Recibi
do, o el que lo sobredicho que os Vendemos Valiere
al tiempo de la Sal mala y a aquellos que
Vos o los vuestros Mas querieris Et on el lo
Prometemos convenimos y Nos obligamos

8
Todos juntamente y cada uno de nos por si pagar
satisfacer y emendaros qualesquiera danos
Intereses y otros cabos que por razon de la dicha
mala y de fechos o de otros Sabeyros de los quales
queremos y expresamente consentimos que
Vos y los vuestros seais criados por vuestras solas
simples palabras sin fletar y juramento ni
otra pueranza alguna Et por todo y cada una de
las sobredichas Tener guardar y cumplir y
a aquellas no contrauenir ni conuenir de fecho
ni de nido en tiempo alguno ni por causa ma
nera o Razon alguna Directamente ni Indirecta
Todos juntamente y cada uno de nos por si obligamos
al Vos dicho comprador y a los vuestros vuestras perso
nas y a todos sus bienes y de cada uno de nos no fletar
y sitos hauidos y por hauidos donde quierere. Lo
quales quieremos aqui hauidos lo hauiamos lo

 GOBIERNO
DE ARAGON

muebles por nombrados especificados y designados
y limitados por nombrados y marcas y notaciones con
limitados de finados y limitados y todos por
Especialmente designados y limitados y todos
por especialmente obligados y limitados por
particular de limitados y deudamente y según fuere
queriendo que la presente obligación sea espe-
cial y para todos aquellos efectos que especial obli-
gación e hipoteca de fuero derecho de Aragon
e de costumbre del presente Reyno de Aragon
señalados pueden y se han de ser. De tal
manera que para efecto de todos los dichos
queremos y expresamente consentimos que
los dichos comprar y los nuestros demand-
antes de qualquiera fues que en ellos quer-
ren y podan hazer ejecutar y vender los dichos
nuestros bienes arriba especialmente obligados

127 9
PRIVILEGIADAMENTE y sumaria no obstante firma
m' otro pacto judicial sumariamente
a los costumbres de corte de Aragon de lemmidad
alguna de fuero derecho a cerca dello no forma-
do y del precio de aquellos se han satisfechos
y pagados Respetando de todos aquellos que confor-
me al sobredicho sea deuido y con esto a mayor
Cautella Reconocemos y confesamos de
agora en adelante tener y poseer los dichos
bienes arriba especialmente obligados por los
y en nombre de ellos y de los nuestros Nomina
Precario e constituto de tal manera
que la posesion actual nuestra y de los nuestros
sea hauida por nuestra propia y por nuestra
y de los nuestros queriendo y expresamente
consentiendo que con sola la posesion de la
parte sin otra liquidacion ni provaca alguna

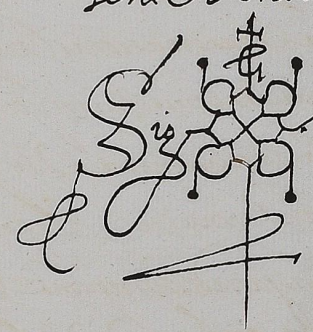
Podais haer aprehender y sequestrar todos los
dichos muebles bienes raíces y decada uno de nos
Empasar manifestar e pruentar los muebles
amano y por la oca de qualquiere fues que esco
gera quier y y tengais sentençia en fauor
en qualquiere de los procesos de aprehension
Manifestacion e pruentar y en qualquiere de
los artículos de la licendence tenuta firmas
y propiedad y en qualquiere otro proceso y modo
de proceder asi en primera instancia como en
grado de appollacion y firmas de contrafueo
y en virtud de las tales sentençias Respetue
podais tener y usufructuar aquellos hasta
ser satisfechos y pagados cumplidamente de todo
lo que por la gente os sea devido y perteneciere con
forme a los dichos artículos Renunciamos
a nuestros propios Juezes ordinarios y locales

10
y al Judio de aquellos y nos cometemos ala
jurisdiccion cohercion distribucion examen
y compulsa del Rey nuestro Señor su lugar
Teniente Jnral gouernador general de Aragon
Resente el Oficio de aquel Justicia de Aragon
y sus lugares Tenientes Almedina de la
Ciudad de Saragosa Vicario general y officia
les eclesias y seculares de qualquiere Reyno
Tierras y Senorios sean de lance los quales y de sus
lugares Tenientes y decada uno y qualquiere
dello Respetuamente y mas demandas
y conuenir nos quierres Prometemos
Conuenimos y nos obligamos todos jun
tamente y cada uno de nos por si pagar satis
facer y emendar Responder y haer cum
plimientos enteros de derecho y de justicia



queriendo así mismo que por lo
 dicho pueda ser variado finis del m
 que a otro y de una instancia y execucion
 a otra y a otras sin reunion de corte
 algunas y esto quantas veces por valor
 de unas plazas y sea bien visto y final-
 mente Renunciamos a dia de acuerdo y a
 los diez dias del fuero para buscar escrip-
 turas y a todas y cada una de las cosas excep-
 ciones dilaciones auxilios beneficios y defen-
 siones de fuero derecho obsequancia y por lo
 nombre del presente Reyno de Aragon
 a las sobredichas cosas y a algunas de ellas repugnate
 fecho fue a questo en la ciudad de Se-
 ruely a Venite dias del mes de febrero
 del año contado del nacimiento de
 nuestro señor Jesu xpo de mill seis

ueritoy siete siendo presentes por
 testigos a los sobredicho llamados y ro-
 gados los Illustres el doctor Juan Bap-
 tista Beruegal Canonigo de la cathedra
 dralde Seruely Luis Gamir genio
 Cauallero domiciliados en dicha ciu-
 dad las firmas que de fuero se requie-
 ren estan en la nota original de la pre-
 sente venidion



No de mi Thomas Garcia
 habitante en la ciudad
 de Seruely por authori-
 dad real por todas las
 tierras Reynos y señorios
 de la Mag^d del Rey nro señor publi-
 conotario qui a los sobredicho pntefu
 recibí y testifiqué escriuir fñ

conclusi.

naq; quasi ovis angustiae ab oppressore
mala consuetudine exurgere uelle nec
posse. lamquidē desiderio ad superna
tendere. sed adhuc actu infirmis re-
manere. Perire corde. nec tam seque-
atq; infirmet ipso contradicthone ppeti
semet ipsum. lūno ita tendens anima
manu gr̃i exultantis adiuuat. ab an-
gusto ore ad latitudinem peruenit. quia

peccati inquinatio su-
pprim. Deūo a fund
p fundo positi n̄ in-
cipe. Sicet aut
plena ipsa aut
lū ergo dicit
di uotagine
bentis fu
inigras

*Deposito de
Banda de
D. Leonor de
Mada*

1774

